

DE «PROHOMS» A CIUDADANOS HONRADOS.
APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LAS ELITES URBANAS
DE LA SOCIEDAD CATALANA BAJOMEDIEVAL
(S. XIV-XV)

por

Josep Fernández Trabal
(UNIVERSIDAD DE BARCELONA)

Los historiadores acostumbran a situar en el reinado de Fernando el Católico la culminación del proceso de definición e institucionalización de los diferentes estamentos de la sociedad urbana, que venía produciéndose en Cataluña en los dos últimos siglos de la Edad Media. Las diferentes jerarquías de la sociedad catalana, que tienen su origen en los tiempos de la feudalización y de la posterior revolución comercial y urbana, reglamentaron en este tiempo el acceso a las cuotas de poder de cada grupo, todo ello bajo el impulso y el control de la monarquía autoritaria de los Trastámara. En este período fundamental los ciudadanos honrados que constituían la elite dirigente urbana consolidaron su papel hegemónico en el municipio y vieron reconocida legalmente la pertenencia al grupo dominante de la sociedad. El presente trabajo pretende sintetizar el proceso a través del cual un grupo altamente indefinido, surgido y desarrollado en el seno de la sociedad feudal, consiguió ver reconocida su pertenencia a la nobleza estamental del antiguo régimen hasta ser considerado una de las vías más seguras de acceso a ella.

Patriciado, oligarquía, elite. Problemas de definición.

La organización institucional de los municipios catalanes —el llamado municipio foral— era una clara herencia medieval y en ello coinciden todos los historiadores del régimen municipal de Catalunya en la Edad Moderna. Los orígenes y desarrollo del municipio medieval son suficientemente conocidos gracias a los estudios de Josep Maria Font i Rius y otros historiadores del derecho. Paralelamente al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad urbana (la *universitas*) y de sus órganos de representación (*concilium*), es decir, del establecimiento del régimen consular a lo largo de los siglos XII y XIII, los habitantes de las ciudades catalanas obtuvieron también un estatuto jurídico diferenciado del resto de la población. Ello se observa ya tempranamente en diversos *Usatges* y en particular en el décimo (*Cives autem*), en virtud del cual *cives* y *burgenses* habían de ser considerados en pleitos y tribunales como caballeros y varvasores. Las diferentes costumbres locales incorporaron y fijaron plenamente las condiciones que habían de cumplir los habitantes de las ciudades para poder ser considerados ciudadanos y gozar de los privilegios e inmunidades. La carta de ciudadanía liberaba a sus beneficiarios de toda otra dependencia personal o jurisdiccional. Recordemos que para obtener la carta de ciudadanía de Barcelona era necesario un año y un día de residencia y que para evitar abusos, a partir de mediados del siglo XIV se requirió la información favorable de los *consellers*. En Girona regía esta misma costumbre mientras que en Tortosa el código local estableció un período más amplio: “ciudadà és dit qui es nat en Tortosa o en sos térmens. Atressí és dit e és ciudadà tot altre hom qui en la ciutat o en sos terme aurà estat o habitat per X anys o pus”.¹

La concepción del municipio como una isla de libertad y de autonomía, un fenómeno ajeno al universo feudal circundante, que tiene sus orígenes en el espíritu liberal del siglo pasado, ha dado paso a la visión de la ciudad como un centro de poder plenamente integrado en su entorno socioeconómico y con fuertes divisiones y jerarquizaciones internas. La sociedad urbana no era igualitaria y a ello se debe que la organización consular no concedió a todos los habitantes y pobladores de las ciudades el derecho de participar en

¹ Jesús MASSIP I FONOLLOSA: *Costums de Tortosa*, Barcelona, Fundació Noguera, 1996, p. 45.

las magistraturas urbanas. Los privilegios de concesión del régimen consular distinguen claramente entre una minoría activa y determinante de prohombres, a los cuales se dirige principalmente el privilegio, y el resto de sus habitantes. El régimen municipal que se generalizó en Cataluña se caracterizó en sus orígenes por unos sistemas altamente restrictivos de designación de los magistrados urbanos por el sistema de la cooptación directa —designación de los cargos entrantes por los salientes dentro de unas asambleas previamente designadas—, aunque la dinámica interna de los municipios llevó a la progresiva introducción de sistemas mixtos de cooptación e insaculación. Mientras que en los municipios pertenecientes a la jurisdicción real se avanzó claramente en el siglo XIV hacia regímenes de gobierno que introducían mecanismos de azar en la designación de las magistraturas, en las universidades que pertenecían a señores laicos y eclesiásticos, el progreso de la insaculación fue mucho más lento de forma que en la mayor parte de los municipios señoriales el sistema de la cooptación aún era vigente a finales del siglo XV (Sant Joan de les Abadesses, Olot, Banyoles, Àger, etc).

Fuesen de realengo o de señorío, las ciudades y villas permitían únicamente el acceso al poder de aquellos habitantes que por su fortuna u oficio podían integrarse en uno de los tres estamentos o manos en que se organizaba la sociedad para participar en el gobierno. Esta división tripartita en *maiores*, *mediocres* y *minores*, más allá de la representación de un ideal propio de la visión medieval del mundo, atendía básicamente al nivel de fortuna de los individuos y, por consiguiente, a su capacidad contributiva o fiscal. Las manos o estamentos no pueden identificarse con las clases sociales contemporáneas. En los siglos medievales los criterios de adscripción a las manos eran principalmente profesionales y económicos y existía una notable fluidez entre ellas gracias a la cual los individuos podían ascender a peldaños superiores con una sabia combinación de fortuna y alianzas. No obstante, desde los orígenes mismos del municipio una elite se convirtió de hecho en el grupo dirigente de las ciudades y en la fuerza urbana hegemónica a todos los niveles económicos, sociales y políticos.

Los estudios sobre la sociedad urbana de los últimos años han abandonado rígidas concepciones de base exclusivamente económica para definir a las elites urbanas. Así, frente a los términos excesivamente indefinidos de burguesía y nobleza —“toscos y limitados historiográficamente” según ha

afirmado recientemente Rafael Narbona—² se insiste en la importancia del poder político y de las estrategias que entorno del mismo se urdían continuamente para identificar los grupos dominantes de las ciudades. El concepto de burguesía parece especialmente inadecuado para comprender los grupos que adquirieron una posición de superioridad en las ciudades, por las connotaciones ideológicas totalmente ajenas a la sociedad medieval que el término conlleva y por los equívocos que se derivan de su uso. La mayoría de historiadores de la sociedad urbana medieval prefieren hablar de oligarquías para referirse a la clase dominante que, bajo aspectos distintos, se apoderó de las ciudades y villas en la Baja Edad Media. El término oligarquía define al grupo hegemónico que patrimonializó el gobierno urbano y controló además el acceso a la elite.

Bajo el concepto de oligarquía la mayoría de estudios recientes no distinguen entre las que tienen su origen en el capital mercantil y financiero y las que se originan a partir de la profesión militar y la riqueza agropecuaria. Cada ciudad o villa tuvo su grupo dominante con sus propias estrategias de reproducción económica, social y política, pero perfectamente integrado en la sociedad feudal de la cual formaba parte. En la actualidad se tiende a negar originalidad a la clase dirigente urbana respecto al mundo nobiliario-rural. Como afirma Paulino Iradiel, la oligarquía urbana medieval mantuvo una relación escasamente dialéctica con el resto de la sociedad.³

Se observa un absoluto paralelismo entre la consolidación de la oligarquía y la creación y desarrollo del régimen municipal.⁴ Las características del proceso dependen, sin embargo, de diversos condicionantes geopolíticos, económicos y sociales que originaron oligarquías distintas en cuanto a su composición interna. La minoría dominante está integrada en las ciudades catalanas por familias de ciudadanos preeminentes, mercaderes, juristas y propietarios terratenientes, que tienen allí la fuerza suficiente para no permitir la intromisión de la aristocracia militar en el gobierno urbano y mantener de ese modo la hegemonía social y política. Se trata de una situación

² Rafael NARBONA VIZCAÍNO (coord.): "Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)". *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) p. 14.

³ Paulino IRADIEL: "De mercaderes a caballeros", *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) p. 251.

⁴ Juan Carlos MARTÍN CEA – Juan Antonio BONACHÍA: "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas", *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) p. 12-13.

parecida a la de Zaragoza⁵ o Burgos⁶. Su composición es distinta a la oligarquía de las villas y ciudades castellanas, aragonesas y valencianas de frontera, que denotan un predominio absoluto de la pequeña nobleza urbana de caballeros villanos e hidalgos: un grupo que se define por su función y origen militar, pero que sostiene su poder en la propiedad de la tierra y el ganado de sus respectivos alfofes. Notemos, sin embargo, que, en ambos modelos, esta elite es ante todo urbana y excluye del poder a la nobleza rural titular de jurisdicciones y señoríos, la cual, no obstante, acapara muchos de los puestos de la administración real. El caso de la ciudad de Oriola, donde la familia más importante del término era sistemáticamente excluida del consejo urbano por su condición de noble es suficientemente claro al respecto.⁷

La elite de las ciudades mercantiles ha sido llamada patriciado por los historiadores, nombre de resonancias clásicas que por su flexibilidad se utilizó primeramente para designar a los grupos dirigentes de las ciudades italianas surgidas de la revolución comercial y que ha acabado definiendo a los grupos dirigentes de las ciudades europeas medievales y modernas en general. En rigor, no se puede hablar de una única elite urbana, puesto que en el interior de las ciudades cada mano o estamento tenía sus propios dirigentes, un grupo reducido de familias preeminentes que formaban “pequeños patriciados”: existió un patriciado de los ciudadanos, de los mercaderes, de los artistas y de los artesanos.⁸ Sin embargo, la denominación de patriciado se ha restringido por la mayoría de los historiadores a las familias más representadas en las manos mediana y mayor dejando para las elites de artistas y artesanos otro tipo de denominaciones más acorde con su organización corporativista y gremial. Reservemos, pues, el concepto de oligarquía para denominar el grupo más reducido de familias de la mano mayor que se perpetuaban en el poder frente al círculo más amplio del patriciado o

⁵ Carlos LALIENA CORBERA – María Teresa IRANZO MUÑO: “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)”, *Revista d’Història Medieval* 9 (1998) p. 46.

⁶ Yolanda GUERRERO NAVARRETE: “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”, *Revista d’Història Medieval* 9 (1998) p. 88.

⁷ Juan Antonio BARRIO BARRIO: *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*, Alicante, 1995.

⁸ Joan Lluís PALOS: *Catalunya a l’imperi dels Àustria. La pràctica de govern (segles XVI i XVII)*, Lleida, Pagès Editors, 1994, p. 207.

patriciados que ejercían un papel importante pero subordinado. El notable éxito conseguido por dicho grupo queda bien patente en el hecho de que acabó monopolizando en su favor la condición y el tratamiento de ciudadano, apelativo que, como hemos visto, correspondía en origen a todos los habitantes legalmente reconocidos del municipio: son los *cives*, es decir, los representantes de familias ciudadanas que, sin adscribirse a un grupo socio-profesional determinado, tienen una conciencia muy clara de su identidad y controlan el gobierno de las más importantes capitales de los estados europeos.

De prohombres a ciudadanos honrados.

Conocemos bien el perfil de aquellos prohombres que obtuvieron de los monarcas de la casa de Barcelona un régimen de gobierno diferenciado para sus ciudades, dentro del cual se reservaban una situación de absoluto dominio. Es necesario eliminar el tópico de su origen exclusivamente mercantil e insistir, por el contrario, en el hecho de que el nacimiento de esta clase debe buscarse al mismo tiempo en el comercio y en la tierra. La burguesía catalana nace mucho más vinculada de lo que se ha afirmado al desarrollo de la agricultura, el crédito y la propiedad, actividades que están en la base del desarrollo industrial y mercantil.⁹ En este sentido, los estudios de Stephen P. Bensch sobre la formación de la primera elite dirigente de Barcelona en el siglo XII, resultan altamente esclarecedores. Según este autor, la comunidad urbana de Barcelona se fortaleció frente al poder condal y defendió sus intereses bajo la guía de unos representantes informales que intervenían en la administración de la justicia real, interpretaban las costumbres, velaban por el mantenimiento de la paz real y frenaban los esfuerzos del conde-rey para extender el control sobre los recursos locales. Stephen Bensch ha descrito la base económica y las pautas sociales del número reducido de familias que se convirtieron ya a finales del siglo XII en importantes propietarios de suelo urbano, de establecimientos comerciales e industriales y de una porción considerable de la renta señorial de los pue-

⁹ José Enrique RUIZ DOMÉNEZ: "El origen del capital comercial en Barcelona", *Miscellanea Barcinonensia*, 11 (1972) p. 66-70; y "The urban origins of Barcelona: agricultural revolution or commercial development", *Speculum* LII (1977), p. 265-286.

blos del llano de Barcelona y comarcas inmediatas, y las define como un patriciado en gestación.¹⁰ Flocel Sabaté ha captado la diversificación de la base económica de esta clase y define al burgués de los siglos XII y XIII como un inversor y especulador ocupado en generar ganancias económicas, un hombre de negocios que es arrendador, administrador de rentas reales, señoriales y eclesiásticas, recaudador de impuestos, prestamista, comerciante, propietario rural y urbano, banquero y armador.¹¹ El prototipo de este primer burgués medieval podría ser perfectamente el habitante de Perpinyà, Arnau de Codalet, cuyos negocios y actividades se conocen perfectamente.¹²

El crédito y las finanzas ocuparon un lugar destacado en las actividades de estos preeminentes burgueses fundadores del municipio, cuyos intereses parecen coincidir plenamente con los de su señor, el conde-rey, al cual servían en la administración y en las finanzas. Las principales familias de Barcelona (Durfort, Adarró, Lacera, Grony, Castellvell, Bou, Plegamans y Llull) se apoderaron de los cargos de la administración y las finanzas reales y los monopolizaron juntamente con los judíos. A comienzos del siglo XIII, como ya observó Pierre Vilar, el grupo dominante de la capital del Principado aparece plenamente identificado con la política dinástica de los reyes de Aragón y condes de Barcelona y absolutamente comprometido con la expansión marítima.¹³

El crecimiento económico del siglo XIII convirtió Barcelona y las otras grandes ciudades catalanas en emporios del gran comercio y en importantes centros de contratación, y a partir de 1280, aproximadamente, el desarrollo de la manufactura les añadió el carácter de centros industriales.¹⁴ Esta diversificación de la economía puso de relieve que otros grupos conseguían

¹⁰ Stephen P. BENSCH: *Barcelona and its rulers, 1096-1291*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

¹¹ Flocel SABATÉ I CURULL: "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña", *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) p. 130.

¹² R. W. EMERY: "Un homme d'affaires au XIIIe siècle, Arnau de Codalet", *Cerca* 34 (1966) 34 p. 250-270.

¹³ Pierre VILAR: *Catalunya dins l'Espanya Moderna. Recerques sobre els fonaments econòmics de les estructures nacionals*, II, Barcelona, Edicions 62, 1966, 2ª edició, p. 88.

¹⁴ Antoni RIERA MELIS: "L'aparició de la draperia catalana als Pirineus Orientals", *Annals de la Primera Universitat d'Estiu, Andorra, 1982. El segle XIII*, Andorra, Conselleria d'Educació i Cultura, 1983, p. 152-178.

también poder y promoción. Se produjo entonces una ampliación de la oligarquía, que absorbió a las elites ascendentes de cuatro categorías bien determinadas: los mercaderes enriquecidos con el tráfico marítimo; los fabricantes de paños (*drapers*) que controlaban la comercialización de la producción textil; los cambistas y banqueros; y los juristas que se hicieron insustituibles en todos los niveles del poder. Como consecuencia, en las primeras décadas del siglo XIV llegaron al poder y se incorporaron a la vieja oligarquía fundadora de los municipios nuevas familias enriquecidas a lo largo del siglo XIII, que a la vez se perpetuaron.

El monopolio de las altas magistraturas urbanas a través de diversos expedientes constituyó el elemento fundamental de la propia identidad de la élite, el control del municipio que le permitió el poder de regular mediante ordenanzas todos los ámbitos de la vida local; de fijar las fórmulas electorales para garantizar su reproducción en el poder; capacidad política de excluir a los rivales y limitar la participación del tercer brazo; y la posibilidad de disponer de rentas adicionales por el ejercicio de cargos. La sanción de la hegemonía política de la élite dirigente constituyó el paso siguiente y se dio a lo largo del siglo XIV. El reconocimiento legal por parte de la monarquía del hecho de que la mano mayor pertenecía a las familias de la élite de ciudadanos enriquecidos no se produjo antes de la segunda mitad del mismo, formando parte de un proceso más amplio de asignación de los diferentes grupos socio-profesionales a cada una de las tres manos o estamentos en que se articulaba la representación política de la sociedad. Pero, mientras que la asignación de la mano mayor a los ciudadanos era aceptada sin discusión, el reconocimiento legal del derecho de los miembros integrantes de la mano menor a formar parte del poder no se produjo sin controversias y luchas que caracterizan la vida política de la ciudad bajomedieval.

Carme Batlle ya observó que no fue hasta finales del siglo XIV cuando se fijaron las condiciones para pertenecer a cada una de las manos en el municipio de Barcelona: en este momento los juristas y cambistas fueron aceptados en la mano mayor al tiempo que la inferior se dividía en artistas y menestrales. En Barcelona la composición de la mano mayor tenía un carácter reductivo y unas pocas familias acaparaban todos los puestos: las ocho familias más poderosas del municipio en el siglo XIV eran, según dicha autora, los Santcliment (142 cargos); Marquet, Dusay, Malla i Gualbes (129); Llull (72); Burgès (71) y Fivaller (40). Conforme se descendía en la

jerarquía aumentaba la representatividad social de cada mano y un mayor número de familias tenían acceso al consejo municipal.¹⁵

Christian Guilleré, en un minucioso estudio del municipio y la sociedad de Girona en el siglo XIV, ha demostrado también que fue a finales del siglo XIV cuando el rey reconoció que la mano mayor estaba reservada a los *cives* (en Girona no se utilizaba el calificativo de honrado). La obra de este autor ofrece las claves necesarias para entender el nacimiento y consolidación de la elite urbana. Según él, la diferenciación social y la consolidación de la elite se produjo en el ambiente de incertidumbres y oportunidades que define la situación económica y social del siglo XIV. Si analizamos la composición de las tres manos se observa que entre los años 1323 al 1376 un total de 121 familias y 21 profesiones estaban representadas en el consejo. En el nivel superior de la mano mayor únicamente estaba representadas tres profesiones (fabricantes de paños o *drapers*, juristas y el notario mayor), mientras que el 73% de las plazas de jurado de esta mano estaban ocupadas por *cives*, es decir, ciudadanos sin profesión ni oficio determinado. En la mano mediana se encontraban los mercaderes y también los fabricantes de paños. En la mano menor acudían representantes de 19 oficios y profesiones vinculados a la organización gremial. En cuanto a la representación familiar, mientras 72 familias participaban en el estamento inferior, únicamente 31 habían podido llegar a la mayor, de las cuales 27 eran simplemente *cives*. Guilleré afirma que de estas 27 familias, 4 (los Sitjar, Bordils, Estruç y Sunyer) acapararon el 40% del total de las plazas: aparece con nitidez una elite que se caracteriza por la antigüedad de la familia (la mayoría tenían su origen en el siglo XIII aunque algunas están documentadas con anterioridad), no se dedicaban a ninguna actividad específica, su fortuna se debía al comercio y a la tierra, mostrando una gran inclinación por el derecho y definiéndose esencialmente en términos de poder político. Guilleré concluye que “los ciudadanos forman una especie de nobleza urbana que, a falta del título, tienen sus atributos: poder terrenal, honorabilidad, representación, delegación del poder central, no en un sentido feudal, sino en el marco de la construcción del estado moderno”.¹⁶

¹⁵ Carme BATLLE GALLART: “Vida i institucions polítiques”, *Història de Barcelona. 3. La ciutat consolidada (segles XIV i XV)*, Barcelona, Edicions 62, 1992, p. 273-312.

¹⁶ Christian GUILLERÉ: *Girona al segle XIV*, Barcelona, Ajuntament de Girona-Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1993, II, p. 337.

En la ciudad bajomedieval se produjo la connivencia entre la oligarquía y los miembros emergentes de ciertos sectores profesionales como mercaderes, *drapers*, juristas, notarios y maestros artesanos, es decir, el conjunto social protagonista del desarrollo urbano. Según Rafael Narbona y Enrique Cruselles, esta identificación de intereses se fundamentaba en un triple factor: la organización política local, el sistema tributario y el mercado. El sistema tributario urbano, en particular, basado en el arrendamiento regular de los impuestos indirectos y en la emisión de deuda pública (violarios y censales), merece una especial atención, puesto que el patriciado y los demás grupos sociales subsidiarios eran los principales beneficiarios del sistema. El censo constituyó una de las principales estrategias de reproducción económica del patriciado.¹⁷

La capacidad de asimilación de los grupos en ascenso acabó por configurar una oligarquía abierta y flexible en el interior de unas comunidades urbanas donde la circulación social era una realidad y donde se permitía el ascenso del artesanado hasta la elite. La clave del ascenso era el éxito profesional y económico: la acumulación de riqueza y prestigio con el ejercicio de un reducido grupo de profesiones intermedias, principalmente liberales (juristas, médicos y notarios), mercantiles y financieras, permitía a las familias subir un nivel de la jerarquía social en cada generación. La idea de un grupo dirigente que se renueva continuamente con la admisión de la elite de los estamentos inferiores, y que se regula a sí misma, controlando los mecanismos de acceso, es seguramente la más aproximada que se puede ofrecer de la oligarquía urbana medieval.

Diferenciación y rango.

El grupo selecto de las familias que formaban la minoría dirigente urbana alcanzó la honorabilidad social y sus miembros empezaron a llamarse *ciutadans* y *burgesos honrats* o simplemente *burgesos* y *ciutadans* con exclusión de cualquier otro título o tratamiento. Es importante este hecho porque indica la consumación, en el interior de las ciudades, de una diferenciación fundamental entre la minoría dominante que adquiere un rango

¹⁷ Rafael NARBONA VIZCAINO – Enrique CRUSELLES GÓMEZ: “Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV”, *Revista d’Història Medieval* 9 (1998) p. 201-202.

superior y el resto de la población urbana. Dicha diferenciación se basaba en los conceptos de honor y prestigio social, en una sociedad en que la honra se entendía como un reflejo de la opinión y no como posesión fundamentada en valores estables. James Amelang afirma que el término honrado denotaba la pertenencia a un cierta categoría moral y social, definía la frontera entre las clases y dividía el conjunto de ciudadanos entre una minoría habilitada para el gobierno y la mayoría de gobernados.¹⁸

La condición de ciudadano honrado es un elemento discriminante del ordenamiento socio-institucional urbano y un instrumento de control del acceso a los cargos a favor de la oligarquía. La noción de honrado contenía una elevada dosis de indefinición que no era casual y suponía unas condiciones para pertenecer a la elite gobernante voluntariamente vagas. Según Andreu Bosch, la “forma antigua” de ser ciudadano o burgués honrado —anterior a la instauración de las matrículas en las últimas décadas del siglo XV— “solo consistía en el trato, respeto y estimación y diferencia, o por regir vida militar, o por la honra mayor que recibían unas personas en las ciudades y villas más que otras según la opinión del vulgo”.¹⁹

Los mecanismos por los que la elite de las ciudades se diferencia del resto de sus convecinos y alcanza la honorabilidad son diversos. En la lógica del sistema feudal al que pertenece enteramente la ciudad bajomedieval, los ciudadanos aspiran a formas de vida que pretenden reproducir las del grupo nobiliario-feudal dominante, cuya identidad estaba plenamente fijada en el siglo XIV. Este proceso de aculturación conduce a la progresiva adopción de una mentalidad más aristocrática que burguesa. La aspiración a un rango equiparable a la nobleza es una constante en todas las elites urbanas y tiene la finalidad de obtener la sanción de su condición de hombres honorables, honrados, nobles. La estrategia política, social y económica de estas elites persigue insistentemente este modo de vida noble, ya sea por la vía del acaparamiento de las rentas de la tierra y la jurisdicción, de la obtención de privilegios, cargos honoríficos y oficios, o por el camino de la ostentación de un determinado tren de vida.

¹⁸ James S. AMELANG: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, Editorial Ariel, 1986, p. 36.

¹⁹ Andreu BOSCH: *Sumari, índex o epítome dels admirables i nobilíssims títols d'honor de Catalunya, Rosselló i Cerdanya*, Perpinyà, 1628 [edición facsímil de 1974], p. 412-414.

Las etapas de la honorabilidad, en expresión de Christian Guilleré, aparecen con nitidez a partir de la observación de la elite ciudadana de Girona. El *cursus honorum* que permite el ascenso pasa necesariamente por la adquisición de tierras y de rentas señoriales, es decir, por la introducción en la estructura de la propiedad feudal. Un ejemplo de ello se encuentra en el interés de los ciudadanos por los diezmos eclesiásticos, que los señores de los castillos y sus *caslanes* tenían en feudo de los obispos y que a partir del siglo XIII enajenan progresivamente a favor de los habitantes de las ciudades.²⁰ Los ciudadanos de Girona se inmiscuyen además en la estructura del dominio directo de la tierra a través de la adquisición de *domus* y casas fuertes, es decir de pequeñas señorías rurales provistas de una jurisdicción civil mínima, convirtiéndose de esta manera en propietarios de mansos serviles. La gestión de estos patrimonios rurales se distinguirá por su mayor precisión y severidad. Su intervención es decisiva en el proceso de definición legal del estatuto servil y de fijación del conjunto de derechos del dominio directo. Su actuación endurece, en este sentido, las condiciones jurídicas del campesinado y las relaciones sociales agrarias.²¹ No en vano los recopiladores de las costumbres de Girona —un compendio de derecho señorial del siglo XIV— son todos ellos juristas gerundenses²² y otros juristas del siglo XV, como Bernat de Bell-lloc, actúan de abogados de la catedral de Girona, líder del partido ultra-conservador del conflicto agrario.²³

El proceso de formación patrimonial culmina generalmente con la obtención de un señorío con jurisdicción, ya sea por compra directa a familias de la pequeña nobleza rural o por donación o infeudación reales. El proceso de alienación de jurisdicciones a carta de gracia, que realizaba la corona atendiendo a necesidades financieras en la segunda mitad del siglo XIV,

²⁰ Josep Maria MARQUÉS: *Cartoral, diu de Carlemany, del bisbe de Girona (s. IX-XIV)*, Barcelona, Fundació Noguera, 1993, 2 vols.

²¹ Paul H. FREEDMAN: *Els orígens de la servitud pagesa a la Catalunya Medieval*, Vic, Eumo Editorial, 1983, p. 161. Josep FERNÁNDEZ TRABAL, Josep: «Formació del patrimoni rural de la família Bell-lloc de Girona, 1302-1308. De mercaders a terratinents», *L'Avenç*, 94 (junio 1986), p. 42-47.

²² Josep Maria PONS I GURI: *Les Col·leccions de Costums de Girona*, Barcelona, Fundació Noguera, 1988, p. 25.

²³ Josep FERNÁNDEZ TRABAL: *Una família catalana medieval. Els Bell-lloc de Girona 1267-1533*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat-Ajuntament de Girona, 1995. Fide! FITA COLOMER: *Resolutiones capituli cathedralis Gerundensis. Los reys de Aragó y la Seu de Girona des de l'any 1462 fins al 1482. Col·lecció de Actes capitulars escrites per lo doctor Andreu Alfonsello*, Barcelona, 1873.

representó una oportunidad única para muchas familias burguesas bien introducidas en la administración real. El ejemplo de los Marc, que de escribanos reales se convirtieron en señores de la importante baronía del Eramprunyà, y de los Desbosc, propietarios de las de Burriac y Vilassar, es suficientemente claro a este respecto.²⁴ Hilario Casado ha documentado perfectamente el proceso a través del cual la elite burgalesa en los siglos XV y XVI se convirtió en titular de un gran número de señoríos de la región.²⁵ Nos hallamos ante individuos que son ciudadanos en la ciudad y se comportan como nobles en el campo.

Los ingresos provenientes de un amplio patrimonio permitían a la elite ciudadana un alto nivel de vida. La ostentación pública de este nivel superior, la suntuosidad y la capacidad de llevar una vida dispendiosa, aunque constituirían elementos superficiales y externos de distinción, forman parte de un conjunto de estrategias destinadas a demostrar su asimilación del estilo de vida noble y en definitiva la honorabilidad. A finales del siglo XV se encuentra plenamente estructurado un discurso que los utiliza profusamente para ofrecer una determinada imagen del patriciado, encarnado por autores de la talla de Gabriel Turell, Callís y Xammar, que continua en el siglo XVII con Andreu Bosch y se mantiene hasta la centuria siguiente con Xaupí. La descripción de los ciudadanos honrados de Barcelona que en 1476 realizó Gabriel Turell es significativa:

“D’aquests ciutadans de Barcelona és l’estament tal, que algun rei el té; car és gent honrada, rica e vivint honestament, ab cavalls e armes, pomposament vestits e acompanyats [...] tenen grans cases moblades, e tinells d’argent en llur viure e coses de magnificència”²⁶

El estilo de vida honorable de ciudadanos y burgueses honrados se concretaba en el hecho de poder vivir de renta y en el ejercicio de ciertas profe-

²⁴ Dolores SANAHUJA I TORRES: *El castell d’Eramprunyà i el seu territori, segles X-XVI*. Universidad de Barcelona, tesis doctoral inédita. Coral CUADRADA I MAJÓ: “Vers l’adquisició d’una mentalitat feudal: Pere des Bosc, ciutadà de Barcelona i la compra dels castells de Sant Vicenç i de Vilassar (s. XIV)”, *Fortaleses, torres, guaites i castells de la Catalunya medieval. Acta historica et archaeologica mediaevalia*, Annex 3, 1987, p. 179-199.

²⁵ Hilario CASADO: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

²⁶ Gabriel TURELL: *Recort*, [Edición de Enric Bagué], Barcelona, Editorial Barcino, 1950, p. 123.

siones —derecho y medicina— que por sí solas habilitaban para el gobierno y comportaban la honorabilidad social, como se observa en las razones dadas por los *consellers* de Barcelona para admitir a Dionís Pau en dicha categoría en el año 1488: “attès que ell era home arrendat y·s vivia honradament, y era fill de Jaume Pau, famosíssim juriste, y nét de Pere Pau, famós metge”.²⁷ En relación con estos argumentos entraban en juego las consideraciones sobre el carácter vil de los oficios mecánicos, por lo que los tratadistas posteriores añadieron al concepto de vivir de renta la condición de no ejercer ciertas profesiones y oficios que alejaban de la nobleza. Andreu Bosch se refirió a los honrados como “los más honrados y estimados, sin ejercer arte mecánica” y el abad Xaupí fue aún más categórico:

“Una gent més clara y eminent del poble, que no usaven de coses mecàniques ni treballavan de ses mans, sinó que suficientment podien passar i tractar-se honoríficament”²⁸

A lo largo de los siglos XIV y XV se produce un proceso natural de equiparación de los ciudadanos honrados en rango y categoría social con la baja nobleza de caballeros. Cuando en el año 1436 el gran prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, Antoni de Fluvià, pretendió negar la admisión en la orden a familias que no pertenecieran al estamento militar, la respuesta del brazo real de las cortes catalanas fue contundente:

“... les quals ‘persones [los ciudadanos y burgueses] ensemps ab los militar e ab ells ab aquests endesemps units han retut e reten un virtuós col·legi e han representada una matexa condició, tota differència separada; e los reys e prínceps nostros, de gloriosa recordació, conditors dels usatges e altres leys, han statuït los de nostra condició ésser judicats, placitats e esmenats axí com los militars”²⁹

²⁷ Esteve Gelabert BRUNIQUER: *Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels amgnífichs consellers y regiment de la ciutat de Barcelona*, V, Barcelona, Imprenta d’Henrich y Companyia en Comandanta, 1915, p. 155.

²⁸ XAUPÍ (abbé): *Recherches historiques sur la noblesse des citoyens honorés de Perpignan et de Barcelone*, Paris, 1763, p. 362.

²⁹ *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Catalunya*, publicadas por la Real Academia de la Historia, XX, Madrid, 1914, p. 88-89.

En el año 1447, los *consellers* de Barcelona argumentaron de forma parecida ante un nuevo intento del gran prior de vetar el ingreso en la orden hospitalaria a los ciudadanos honrados:

“En Cathalunya lo stat militar e dels ciutadans, burgesos e hòmens honrats de viles, axí per constitucions com per altrament, són reputats en un mateix grau e stament, e axí en guerres, en qualsevols parts, com en tots actes y armes que pertanyen a cavalleria”³⁰

De estos textos se deduce que la equiparación de los ciudadanos honrados con los *gentilhombres* y *caballeros* se fundamentaba en la posesión de un idéntico fuero judicial y en el derecho a disfrutar de los usos y costumbres del orden de la caballería en guerras, desafíos y batallas. Gabriel Turell, el mejor defensor de las prerrogativas de los ciudadanos honrados de Barcelona, insistió en estos argumentos, al mismo tiempo que los ampliaba con argumentos históricos, en orden a los méritos contraídos por sus antepasados en la conquista de Tortosa:

“... e sobre lo dit siti eren los ciutadans de Barcelona, en lo qual se portaren honradament; e après que la hagueren entrada, sobrevengueren molts moros e hagueren-la cobrada sinó per lo gran esforç que los dits ciutadans hi feren, que la deffeneren molt bé. Après prengueren lo castell, e lo dit comte los donà, als ciutadans, ennobliment per aquell acte, que fon molt assenyalat: que poguessen portar daurat en les parts que volguessen, axí com los cavallers; axí matex que-ls fos servada la pràctica dels gentils hòmens en los actes dels deseximents e batalles, egualant aquells ab verveçors”³¹

Este autor indicó sagazmente que los privilegios concedidos por los soberanos valían únicamente para los ciudadanos que llevaban vida honrada: “entès emperò aquestes coses sien compreses en aquells qui honradament viuran en no en altres”. No es de extrañar que Turell acabase su definición de los ciudadanos honrados de Barcelona afirmando que “aquestos no són solament ciutadans, mas cavallers en lo viure”.

³⁰ Esteve Gelabert BRUNIQUER: *Rúbriques*, V, p. 153.

³¹ Gabriel TURELL; *Recort*, p. 123

La imitación de los modos de vida aristocráticos se traduce en el establecimiento de solidaridades basadas, al igual que en el caso nobiliario, en vínculos familiares, el parentesco por vía matrimonial y clientelares.³² En el mundo urbano rigen las mismas reglas imperantes en el conjunto de la sociedad y el ejercicio del poder es un asunto de familia a través de complicadas redes de linajes extensos. Las luchas de bandos responden a una serie de mecanismos antropológicos que articulan la sociedad más firmemente que cualquier otra fórmula mucho más elaborada desde el punto de vista jurídico y formal.³³ La preocupación para la conservación del apellido, el refuerzo del clan a través de matrimonios endogámicos y el fortalecimiento de la posición con el enlace sistemático con familias de estamentos paralelos, son formas copiadas de la alta nobleza para consolidar y ampliar fortunas y una vía rápida de encumbramiento social perfectamente conocidas a través de una gran cantidad de estudios sobre trayectorias particulares.

Cristalización de la propia identidad.

A finales de la Edad Media la elite gobernante de las ciudades se diferenciaba tanto interna como externamente del resto de la población como consecuencia de su integración en la clase feudal dominante y de su elevado nivel de vida material. La justificación de esta realidad originó un discurso que aparece bien estructurado en el siglo XV y que representa, en realidad, la apropiación por parte de la elite de las señas de identidad forjadas por los pobladores de las entidades locales a lo largo de la Edad Media: la noción de solidaridad entre los vecinos de la *universitas* y la defensa de los privilegios particulares, es decir, de la legislación protectora de cada ente.³⁴

Los ejes fundamentales del discurso justificativo de la oligarquía respondían a la necesidad de diferenciarse y afirmarse respecto de otros grupos y estamentos y del poder monárquico. Frente a las pretensiones de las

³² Yolanda GUERRENO NAVARRETE: "Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca", *Op. cit.* p. 89-90.

³³ Flocel SABATÉ I CURULL: "Les factions dans la vie urbaine de la Catalogne du XIVe siècle", *Histoire et archéologie catalanes au Moyen Age*, Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan, 1995, p. 339-365.

³⁴ Flocel SABATÉ I CURULL: "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña", *Op. cit.*, p. 140.

elites de artistas y menestrales de la mano menor, de obtener mayores cuotas de poder en el municipio, el alto patriciado de burgueses y ciudadanos oponía su “idoneidad” innata para el ejercicio de la autoridad en beneficio de la colectividad y no de intereses particulares. La finalidad básica de esta parte del discurso se hallaba, en definitiva, en la justificación de un falso consenso. Por otro lado, frente a la nobleza tradicional, cuya presencia en la ciudad era cada vez más visible, los ideólogos del grupo buscaron su inhabilitación a través de diversas argumentaciones que insistían en la diferente función social del estamento militar.

La reivindicación del reconocimiento jurídico del derecho de la mano menor a un régimen electoral más justo y equitativo disponía también de una argumentación teórica elaborada. En Barcelona, por ejemplo, los artistas y menestrales concretaron esta aspiración en la distribución paritaria de consejerías:

“Axí com en la ciutat de Barchinona ha tres condicions de persones, só són ciutedans honrats, mercaders e industrials, que de cascuna condició hi haien II consellers, e així com vuy són V, que sien VI, dos ciutedans honrats et dos mercaders bons e dos bons menestrals” (Proyecto fallido de reforma municipal de 1386)³⁵

La fundamentación de las peticiones de obertura insistía en la necesidad de equiparar obligaciones y derechos para conseguir el bien común y la utilidad pública, según se desprende del mencionado proyecto: “car rahonable cosa és que axís com supporten [artistas y menestrales] càrrech del bé e del mal de la ciutat, que així matix capien en lo consell e ordinació de aquella, e que guarden per lo bé e profit de la cosa pública”. Con estos argumentos, la elite de la mano menor reivindicaba firmemente el aporte de las clases productivas al ideal cívico, específicamente urbano, que era apropiado en exclusiva por los patricios de las manos mediana y mayor. La concepción orgánica y estamental de la sociedad urbana de Francesc Eiximenis —“com un cos humanal compost de diversos membres”—, que el monje franciscano utilizó a mediados del siglo XIV para defender la función social de los

³⁵ Carme BATLLE GALLART: *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, II, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, p. 393.

mercaderes y la importancia política de la mano mediana, constituía el fundamento de la reivindicación de la menestralía.³⁶

Frente a ello la oligarquía ciudadana construyó su propio arsenal ideológico. La exclusión de los estamentos populares se basaba primariamente en la concepción, compartida por el conjunto de la clase dominante, de que los *maiores* estaban más capacitados para el gobierno. En este sentido, la opinión de los partidarios y apologistas de los honrados respecto a la entrada de grupos inferiores en el gobierno urbano era suficientemente clara y despectiva. Jeroni Pau atribuyó a la entrada de los menestrales en el gobierno de Barcelona la causa de la decadencia de la ciudad:

“Hom ha cregut que aquesta admissió del poble havia provocat l'inici de la ruïna de la nostra ciutat, essent com és la plebs inepta per a governar, per la inexperiència y per l'arbitrarietat d'ordenar o de consultar, o bé perquè està sempre prompta a les dissensions o pel malvoler contra la noblesa, y finalment perquè és més apta per a ser governada que per a dirigir”³⁷

Jaume Safont, escribano mayor de la Diputación del General y uno de los mayores partidarios de los ciudadanos honrados, utilizó profusamente esta parte del discurso en su *Dietari*, al referirse al acceso de artistas y menestrales a la *conselleria* de Barcelona. Cuando en 1455, en virtud del nuevo ordenamiento municipal, se escogieron miembros de la mano menor para dicho organismo escribió “aquesta fonch la primera concelleria on may cabé artista ne menestral en Barchinona” y “que tant se valria metre-y-bochs com hòmens de vil condició”. En el mismo año, para dejar constancia de la elección de Pere Robió, un capitán del partido de la Busca, para el cargo de escribano de las obras de las murallas, añadió despectivamente “qui no sabia legir ne scriure mot”. Como último ejemplo, baste mencionar la calificación que dio a la recepción ofrecida por los *consellers buscaires* con motivo de la llegada del príncipe Carlos de Viana a la ciudad: “Col·lació administrada per lladres”. En la descripción de la fiesta, Safont se refirió ampliamente al desorden y mala administración del evento, y concluyó el relato afirmando “mas axí li'n pren qui a lop comana les sues ovelles”.³⁸

³⁶ Carme BATLLE GALLART: “Vida i institucions polítiques”, *Op. cit.* p. 273-312.

³⁷ Jeroni PAU: *Barcino*, [Edición de Maria Angela Vilallonga], Barcelona, Curial, 1986, p. 335.

³⁸ Josep Maria SANS I TRAVÉ: *Dietari o “Llibre de Jornades” de Jaume Safont*, Barcelona, Fundació Noguera, 1992, p. 67, 82 i 122; y *Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum I. anys 1411 a 1539*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994, p. 125.

La consideración de que el gobierno debía corresponder a los de mayor rango fue argumentada por el cronista Pere Miquel Carbonell a finales del siglo XV, cuando defendió la necesidad de anular la reforma municipal de Barcelona del año 1455. Para Carbonell, la gramalla de *conseller* de la ciudad condal pertenecía por disposición natural a los ciudadanos honrados:

“Y al parer meu valria molt més tornar lo dit regiment al primer stament [se refiere a la situación anterior a la reforma de 1455, que aumentó la representación de artistas y menestrales en el gobierno municipal] ço és, quant era tot dels ciutadans, los quals eren honrats e arrendats, car a aquells se pertanya e pertany portar les gramalles de consellers e regir la ciutat, e a ests [artistas y menestrales] may perquè-n perden la honre e nom de mossenyer. E posades les gramalles aquells anaven e van bé acompanyats. E no han fet aquells e-n fan dia en dia, ans posades les gramalles de consellers perdien e perden la honre e nom de mossenyer, e van desacompanyats e sols com a coquins, e resten ells e llurs cases pobres”³⁹

Este discurso se coronaba con la identificación de la grandeza de Barcelona con la dignidad de sus dirigentes. Gabriel Turell afirmó sin ambages que “totes les primors d’honors e gentilesa en la ciutat de Barcelona se troben en poder dels dits ciutadans”, para afirmar inmediatamente que los ciudadanos honrados “representen los senats de Roma”. Dos siglos más tarde Esteve de Corbera, interesado en rebatir la introducción del sexto *conseller* menestral, también defendía las excelencias del gobierno tradicional en los términos siguientes:

“El gobierno desta ciudad es como una música perfecta que se compone con la mixtión de agudos y graves, cuya política armonía ha sido siempre celebrada en el mundo (Esteve de Corbera, *Cataluña Ilustrada*)⁴⁰

La diferenciación respecto de la nobleza era por fuerza más sutil, puesto que por el modo de vida, intereses y alianzas familiares, la elite ciudadana y el estamento de los caballeros eran muy próximos. La ne-

³⁹ Pere Miquel CARBONELL: *Cròniques d’Espanya*, [Edición crítica de Agustí Alcoberro], Barcelona, Editorial Barcino, 1997, p. 201.

⁴⁰ Josep Maria TORRAS I RIBÉ: “El projecte de repressió dels catalans de 1652”, *La revolució catalana de 1640*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991, p. 266.

cesidad de diferenciación era aún más perentoria a finales de la Edad Media, dada la progresiva urbanización de estos últimos a resultas de las rebeliones campesinas y del clima de inseguridad en el campo, como indicó claramente un autor anónimo de ésta época:

“ Molts gentils-homes per no tenir heretatge se n’entren a les ciutats, viles e llocs e renuncien a la gentilesa fent-se ciutadans, juristes o escrivans, e encara menestres e altres vils oficis” (*Sumari de la població de Espanya e de la conquesta de Catalunya*)⁴¹

Con una importante presencia nobiliaria en sus ciudades, y con los precedentes de ciudades de la categoría de Mallorca y Valencia, donde los caballeros eran admitidos en los consejos municipales, los ciudadanos y burgueses honrados de Cataluña desarrollaron un discurso destinado a justificar su posición de hegemonía y de exclusión de la nobleza. Un ingrediente fundamental de este era la calificación de los caballeros de grupo agitador y turbulento, causante de la mayor parte de las violencias urbanas, en claro contraste con la imagen de un patriciado estable y pacificador, garante de la paz y de la tranquilidad de la vida social. Se concluía con el convencionalismo de que la nobleza debía dedicar sus esfuerzos a los actos de caballería y abandonar toda pretensión de poder en las magistraturas urbanas, como transmitieron los consejeros de Barcelona al rey en 1495. “com sia vist llur orde ésser apropiat sol a l’exercici de cavalleria e no en regiment públic”. La culminación del discurso lo hallamos a mediados del siglo XVIII en boca del mayor defensor de los burgueses honrados de Perpinyà ante el absolutismo monárquico. En 1763 l’*abbé* Xaupí dijo que los ciudadanos honrados habían sido “establecidos por el orden feudal dentro de las principales ciudades para ejercer la autoridad civil y militar”.

Doctrina política y formación de un discurso ideológico.

A finales de la Edad Media la elite de burgueses y ciudadanos honrados había producido un cuerpo doctrinal que, además de justificar su papel como

⁴¹ Eulàlia DURAN: *Les Germanies als Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1982, p. 111.

fuerza imprescindible para el funcionamiento de la maquinaria social urbana,⁴² contenía una determinada concepción del poder real, que se definía ante todo por su naturaleza contractual. La gestación y desarrollo de la ideología política de la elite ciudadana fue un proceso paralelo al despliegue del régimen municipal y al fortalecimiento de la oligarquía como grupo dirigente, pero su cristalización debe relacionarse necesariamente con la necesidad de afirmarse ante una monarquía cada vez más intervencionista y autoritaria.

Flocel Sabaté ha indagado en un momento decisivo de dicho proceso. Según este autor, la evolución de los poderes baronial y municipal en el siglo XIII condujeron, en la centuria siguiente, a una pugna por el control del espacio jurisdiccional. En la segunda mitad del trescientos el problema era grave, inmediato y real, puesto que la jurisdicción regia se había reducido alarmantemente al 13,43% del territorio y al 22,17% de la población. Muchas fortunas urbanas se tambaleaban ante la imposibilidad efectiva de penetrar en zonas de barón y la oligarquía dominante veía limitado el control del territorio de influencia de la ciudad. Ante esta situación —continúa Flocel Sabaté— son los poderes locales quienes reivindican la jurisdicción real y la sostienen ante las vacilaciones del monarca, a quién acusan de actuar “en gran perjuicio de vuestra regalía”. Los libros de privilegios de las principales ciudades muestran la gran preocupación de los municipios para impedir el avance de la jurisdicción señorial en sus regiones de influencia y evitar el retroceso del realengo. Pero la invocación del poder real se acompañaba de una formulación que no se basaba en la obediencia a la voluntad del soberano sino en la noción de un orden estable vinculado a la monarquía y asentado sobre las garantías legales codificadas en las Constituciones de Cataluña, los *Usatges* de Barcelona y los ordenamientos locales.⁴³

Se trataba, ante todo, de un discurso municipalista fundamentado en la defensa de un conjunto de privilegios que se consideraban intocables incluso para el rey, discurso que a la vez formaba parte de otro más amplio de defensa del ordenamiento constitucional y del carácter contractual de las relaciones del país con el rey. Los ciudadanos honrados capitalizaron mejor que cualquier otro sector el mérito de la defensa de los privilegios y libertades municipales,

⁴² Joan Lluís PALOS: *Catalunya a l'imperi dels Àustria*, *Op. cit.* p. 201.

⁴³ FLOCEL SABATÉ I CURULL: *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat mitjana*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana, 1997, p. 279; y “Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña”, *Op. cit.* p. 150.

haciendo de esta misión su misma razón de ser. Frente a las acusaciones de usurpación, malversación de fondos públicos, prevaricación, incompetencia y nepotismo lanzados en su contra, la elite de los honrados opuso siempre una interpretación literal y tenaz de la ley.

El enfrentamiento entre el brazo real de las cortes y la reina María, que se produjo a comienzos del año 1437 debido a la intervención real en el régimen municipal de Girona, muestra con claridad cuán alejadas estaban ya en las primeras décadas del siglo XV las doctrinas políticas defendidas por la oligarquía ciudadana y la monarquía. El día 1 de enero de aquel año, el *portantveus de governador* de Catalunya, Joan de Corbera, suspendió las elecciones de *jurats* y *consellers* y designó directamente a los magistrados, para alejar del poder a la facción que controlaba el poder y poner coto a las violencias y luchas de bandos en que se descomponía la ciudad. Se trataba de una actuación transitoria a la espera del privilegio de reforma municipal que la reina expidió a finales del mismo año 1437. Los *consellers* de Barcelona reaccionaron con gran alarma y ordenaron a los síndicos de la ciudad que consiguieran el consentimiento del resto del brazo real para plantear la cuestión como un grave quebranto del orden constitucional, es decir, como un *greuge* (agravio). El brazo real dirigió inmediatamente una protesta a la reina, acusando al gobernador e indirectamente a la soberana de atentar contra los privilegios de Girona, y solicitando el castigo de los responsables:

“... lo dit portant veus ab grans penes, presons e arrests e dures cominacions, plantant forques, aquelles eregit devant la casa de la dita ciutat per metre terror als dirs jurats e altres del dit conçell perquè fessen les dites eleccions segons voluntat del dit portant veus e no segons llurs privilegis e antichs costums, fahents los qui eren aplegats per fer les dites eleccions desplagar; ab les dites terror e cominacions la dita jornada ha empexats los jurats e conçell de la dita ciutat, que no han poguda fer la dita elecció de conçell e jurats e altres officis per l'any present, segons lurs privilegis e usos antichs. Oc més, no contrastants diverses requestes e protestacions e appellacions a ell fetes e presentats los privilegis e provisió segons los quals a ells era permès fer la dita elecció, ab novella forma e pràctica contenguda en una letra mostrada e presentada signada per vostra gran senyoria [la reina Maria] lo dit portant veus ha feta elecció de conçell e jurats e altres officials volent deslibertar la dita ciutat”⁴⁴

⁴⁴ Cortes, XX, p. 113-127

Al mismo tiempo, el brazo real se dirigió a los nuevos jurados de Girona, exhortándoles al mantenimiento de las constituciones y privilegios de Catalunya, en términos que denotan un profundo patriotismo y una doctrina política altamente elaborada:

“... no-s deu ignorar per vosaltres e per algú, si donchs tal ignorància no és crassa e supina, que les dites coses són stades attentades e fetes contra constitucions generals de Cathalunya e contra los privilegis de la dita ciutat, los quals los passats e antichs de gran renom e fama per salut de la cosa pública de la dita ciutat, zelants lo bon endreçament de aquella havien procurats e obtenguts; los iximplis dels quals antichs, qui pensar hi hagués volgut, són incentius e nodriments de virtuts e mostrants que la cosa pública és un cors lo qual per benifet e do divinal és animat e per suma equitat se regeix ab trempança de rahó e no soffer ne sosté manaçes ne terrors, ans vol e requer que en consellar lo coratge de cascú sie franch e liure; e en aquesta manera entre les altres és feta, de poch, gran la cosa pública, e per lo contrari, de gran és feta poch e torne a no re. E es deu ésser en tata de extima, que per deffensió de aquella e per no soffrir ésser preiudicada deu ésser posposada la vida. E per autèntichs documents lo fill deu pugnar per la pàtria contra lo pare, e lo fill no deu callar si sap que-l pare la degue preiudicar...”⁴⁵

La respuesta de la reina a la presentación del *greuge* fue contundente y contenía al mismo tiempo un fuerte alegato en defensa de su actuación y una concepción de la autoridad real extraordinariamente próxima al absolutismo monárquico:

“... si la dita senyora vehie anar a perdició la dita ciutat, e ha volguda redreçar e reparar aquella, gens per açò no ha fet res en lesió de constitucions ni privilegis ni ha fetes ni manades fer coses per aquelles ni aquells prohibides, car no ha constitució ni privilegi en lo món que diga ni contenga que si lo rey veu una ciutat sua tenir camí de ruina e destrucció que no provehesque a la salut e reparació de aquella; ans ha bé manament e privilegi de Déu, al qual abans que a tot altre és tengut e al qual tot sol e no a altri ha donar compte e rahó de sa administració”⁴⁶

⁴⁵ Cortes, XX, p. 113-127

⁴⁶ Cortes, XX, p. 113-127

En la misma respuesta, la reina contestó con pareja claridad que había cambiado las formas de elección de los jurados para arrancar el gobierno de la ciudad de la minoría que lo usurpaba (“la ha levada de mans e poder de pochos privats, qui indegudament se havien usurpat lo regiment de aquella e sols títol e color de libertat la havien deslibertada e denudada de sos privilegis, abusant de aquells e tenint pràtiques damnades e desonestes”), para acabar afirmando que “és massa manifest e notori que pus libertada stà de present que no stava de primer, a sola voluntat e arbitre de aquells, qui axí com a heretat o patrimoni propri indegudament la governaven”. Esta misma opinión era compartida por una parte de la ciudadanía gerundense, según se desprende de la respuesta que enviaron los jurados de aquella ciudad al brazo real: “la qual pràticha e ordinació havem per molt bona e loable e d’aquesta entenem se seguirà gran utilitat, repòs e benvenir de la dita ciutat, ciutadans e a la cosa pública d’aquella”.

Un discurso patriótico perfectamente elaborado se encuentra en la base de la doctrina política de la elite urbana. El mito surgido de la actuación del consejero Joan Fivaller, quien en febrero de 1417 exigió a Fernando I el pago de una tasa municipal, constituye uno de los ejemplos más claros de identificación entre oligarquía, privilegios y libertades, y se integró con el tiempo en el patrimonio colectivo de la ciudad originando un mito exaltado por la historiografía romántica.⁴⁷

Monarquía, elite e insaculación.

La visión de un régimen municipal coherente y estable, casi inmutable, ha arraigado tan fuertemente en la historiografía medieval que se presupone la existencia de un orden institucional urbano cerrado e inalterable desde su mismo nacimiento el cual, en sus rasgos fundamentales, constituye uno de los principales legados de los tiempos medievales a los modernos. Desde esta perspectiva, los intentos de reforma se han valorado más en términos de injerencia externa, de imposición autoritaria sobre aquel orden perfecto,

⁴⁷ Joan Lluís PALOS: *Catalunya a l'imperi dels Àustria*, Op. cit. p. 189. Ramon GRAU I FERNÁNDEZ, “Joan Fiveller, Ferran I i les impositons municipals de Barcelona. Repàs a un mite històric”, *Barcelona Quaderns d'Història* 2/3 (1996) p. 53-99.

que como consecuencia de la evolución del propio sistema, un hecho natural e inherente a cualquier tipo de formación socio-institucional. El inmovilismo se observa claramente en los estudios sobre la Valencia medieval, cuyo régimen se ha considerado tradicionalmente un bastión de libertad y de democracia dirigido por una clase mercantil impulsora de un ideal eminentemente burgués sin apenas reflejo de las luchas y contradicciones que se observan en las ciudades europeas de una posición similar.⁴⁸ Dicha visión mantiene en lo esencial la concepción liberal del régimen municipal, dominante aún en la mayoría de historiadores del derecho, que se caracteriza por la sobrevaloración de la autonomía urbana y la minimización del verdadero alcance del poder real sobre el municipio.

La historiografía ha alimentado a menudo la imagen del poder real como una instancia externa y ajena al municipio e incluso claramente beligerante en vez de entender la intervención de la corona sobre el municipio y la presión sobre sus dirigentes como un fenómeno estructural que se manifiesta desde los orígenes mismos del régimen consular. Los estudios sobre las primeras cristalizaciones del régimen municipal ponen de manifiesto la estrecha interdependencia entre los oficiales reales y las autoridades locales, que integraban partes distintas de una misma jurisdicción y cuyo funcionamiento exigía el mutuo entendimiento. Rafael Narbona, en su estudio sobre Valencia, insiste en este aspecto al recordar que el nacimiento de las instituciones de gobierno ciudadanas se debe a iniciativa regia y que los privilegios, fueros y libertades procedían directamente del soberano. La monarquía sancionaba la creación de todas las magistraturas y de sus competencias, al tiempo que era necesario el consentimiento real para su modificación, ya fuese por propia iniciativa del soberano o a petición de los mismos municipios. Desde esta perspectiva, el régimen municipal llevaba consigo una debilidad constitutiva: la gran dependencia que tenía de la autoridad real y el considerable poder de intervención que ésta mantenía sobre aquél. La potestad regia de interpretación de los privilegios y de arbitraje en situaciones de crisis y conflicto constituía por sí sola una importante limitación de la autonomía urbana. El municipio “no constituía un núcleo de poder enteramente independiente y aislado, ajeno a cualquier interferencia de una jurisdicción superior, sino que por el contrario se encontraba completamen-

⁴⁸ Rafael NARBONA VIZCAÍNO: *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Valencia, Ajuntament de València, 1995, p. 21.

te supeditado a los intereses políticos de la monarquía, bien directamente bien a través de sus múltiples oficiales”.⁴⁹

A la vez, la supervivencia de la elite de ciudadanos y burgueses honrados dependía en igual medida del poder monárquico. Como grupo interesado por la estabilidad y tranquilidad públicas, y plenamente consciente de su vulnerabilidad, lo último que deseaba el patriciado era la ruptura con el rey. Desde el siglo XIII el apoyo real resultó fundamental para enfrentarse a las manifestaciones recurrentes de descontento popular, durante las cuales los ciudadanos de la mano mayor eran tenazmente perseguidos y sus bienes usurpados. La alianza tácita entre el soberano y la elite de ciudadanos se basaba, entre otros elementos, en el objetivo compartido de apartar del gobierno y mantener bajo control a las masas populares. Ello se observa claramente en el consentimiento real que permitió la substitución, en los municipios más importantes, del sistema primitivo del consejo abierto o general por unos organismos consultivos mucho más restrictivos, llamados también *consells*, que actuaban en teoría por delegación pero que en la práctica desnaturalizaban su carácter original y se convertían en organismos con un elevado grado de autonomía.⁵⁰ Esta evolución se dio precozmente en Barcelona (1249) y se extendió a lo largo del siglo XIV a ciudades de la categoría de Cervera (1331), Girona (1345), Tàrrrega (1369), Lleida (1386) y Manresa (1393). La significación del cambio se pone de manifiesto en el hecho de que era la respuesta de la monarquía y de las minorías dirigentes a las agitaciones y revueltas: no responde a una planificación previa sino a las condiciones diferentes de cada lugar. No obstante, visto en su conjunto, las reformas de los consejos municipales revelan la unidad de criterio de la monarquía y las elites ciudadanas en la conveniencia de acabar con las asambleas amplias, y en este sentido la acción real favoreció la consolidación de la oligarquía.

Las relaciones políticas entre el rey y las elites municipales en la Baja Edad Media eran complejas y podían llegar a ser contradictorias. Los factores que a lo largo del siglo XIV incidieron negativamente en las ciudades (desequilibrios económicos, disminución de la población, elevado endeudamiento, alta fiscalidad, divisiones y luchas intestinas) pusieron al descu-

⁴⁹ *Ibidem*, p. 69-70.

⁵⁰ MAX TURULL I RUBINAT: *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, Fundació Noguera, 1990, p. 154-17.

bierto el egoísmo de la clase dirigente urbana, la corrupción, los efectos perniciosos del monopolio del poder por parte de grupos cerrados y la necesidad de realizar cambios en el régimen municipal. En la lógica del funcionamiento del sistema municipal que renovaba cada año la cúpula del poder, la intervención monárquica se concretaba inevitablemente en el control de los mecanismos electorales. Los reyes no podían abandonar la vigilancia de las familias que tenían acceso a las magistraturas, puesto que ello suponía dejar el control de las ciudades en manos de grupos de presión e intereses no siempre concordantes con la corona y el riesgo evidente de perder el ejercicio del poder que había creado y sancionado el mismo régimen municipal. La monarquía alentó la reforma de los mecanismos electorales con el objetivo de quebrar el monopolio de los resortes del poder por parte de los mismos grupos y facciones y obtener de paso un mayor esfuerzo contributivo de las ciudades.

La intervención real sobre el municipio se sirvió de diversas vías, dependiendo de las condiciones particulares de cada villa o ciudad. La evolución del régimen municipal de Valencia a partir del momento en que Pedro el Ceremonioso aplastó la revuelta unionista (1349), constituye un claro ejemplo del éxito de la política de injerencia directa de la corona en la provisión de cargos municipales y de sumisión de la elite dominante a los dictados reales. En 1426 el rey se reservó, directamente o a través del Racional, la confección de la lista o *ceda* donde quedaban consignados los nombres de los candidatos que el soberano consideraba idóneos para las magistraturas claves del municipio.⁵¹ La política real tuvo en la capital del reino valenciano un notable éxito dadas las grandes cantidades de dinero que el rey obtuvo de la ciudad y el férreo control que consiguió de las nominaciones. En el otro extremo se encontraría Barcelona, ciudad dotada de un sistema de gobierno muy poco permeable a las injerencias externas, aunque éstas provengan del rey, y cuya oligarquía había convertido la defensa de los privilegios y libertades municipales en un eficaz dique de protección de sus intereses de clase y de dominio de los resortes del poder. En esta ciudad la intervención real sobre la oligarquía fue contundente, una demostración de fuerza que apartó al partido de la Biga del poder en 1453 y preparó la reforma municipal de 1455, que dejó a los ciudadanos honrados en minoría en el Consejo de Ciento.

⁵¹ Rafael NARBONA VIZCAÍNO: *Valencia, municipio medieval*, Op. cit. p. 80-81.

No obstante las intenciones de la corona se materializaron en la mayoría de los casos por la vía de la progresiva introducción del *regiment de sac e sort* o de *redolins* (insaculación), que constituyó un sistema indirecto pero eficaz para controlar el acceso y reproducción de las elites dirigentes en el poder sin recortar formalmente las libertades urbanas. Bajo el nombre de insaculación se engloban diversos procedimientos electorales, en los que intervenía en mayor o menor medida el azar. Es importante mencionar que los privilegios que introdujeron la insaculación no se limitaban a la regulación de los mecanismos electorales en sentido estricto, sino que su contenido se extendía a otros aspectos de la vida local también muy importantes, como las condiciones personales de los candidatos y la regulación de las incompatibilidades, régimen económico del municipio, salario de los magistrados y funcionarios locales, regulación de los cargos económicos, etcétera.

La introducción del régimen insaculatorio aparece en la mayor parte de las poblaciones como el final de un largo y laborioso proceso, en el transcurso del cual se produjeron múltiples tanteos previos de reforma institucional, que establecieron diversos sistemas mixtos que reunían aspectos de la cooptación y mecanismos de azar.⁵² En sus primeros pasos el método de los *rodolins* se utilizaba para escoger al azar un cuerpo electoral restringido (*dotzena*) que tenía la misión de designar a los magistrados. Este sistema rigió en Barcelona desde la reforma municipal de 1387 hasta el privilegio de Fernando el Católico de 1498, que introdujo la insaculación plena. En un estadio más avanzado del proceso, se establecieron sistemas de depuración previa del sufragio, en los que los cargos solo podían recaer en las personas inscritas en unas listas de elegibles —las *bosses* o *sacs*— confeccionadas previamente. El procedimiento por el cual los individuos de los distintos estamentos habían entrado previamente en las bolsas, y por tanto tenían la posibilidad de ser elegidos, constituía el elemento fundamental del nuevo sistema. La primera designación la realizaba generalmente el rey o sus oficiales, pero la reposición de las vacantes debía realizarse de forma mecánica, existiendo en general dos posibilidades:

⁵² Josep Maria TORRAS I RIBÉ: *El procedimiento insaculatorio en los municipios de los einos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)*, "Congreso Nacional Jerónimo Zurita. Su época y su escuela", Universidad de Zaragoza, 1983, p. 345.

en la primera la designación correspondía a un reducido cuerpo electoral delegado del consejo municipal; y en la segunda correspondía a los *consellers, jurats* o *paers*, es decir, a las máximas autoridades del municipio, que adquirirían así una nueva función. Aunque al final el nombre de los ocupantes se extraía al azar, en los pasos intermedios la voluntad humana no quedaba ni mucho menos relegada y siempre le restó a la elite un amplio margen de maniobra.

La significación del cambio ha sido objeto de valoraciones diversas, desde la visión de Joan Reglà, quién lo consideró el medio de penetración ideal del autoritarismo monárquico,⁵³ hasta otros autores que entienden la insaculación como una necesidad de reforma institucional impuesta por la misma dinámica interna de los municipios. Para estos últimos, la insaculación constituía una alternativa electoral que intentaba superar los defectos atribuidos a los procedimientos de cooptación con la finalidad de pacificar la vida ciudadana y poner coto a las ambiciones desmesuradas de poder de las oligarquías patricias. Para Josep Maria Torras, la eficacia de la insaculación como sistema electoral superaba con creces las virtudes anteriormente mencionadas, “puesto que su contribución a la historia municipal debe valorarse también como un sistema de regulación de la vida social y política de las diversas comunidades ciudadanas, gracias al cual quedaba fijado por escrito en forma de privilegio real la representación proporcional de los diversos grupos sociales en la institución municipal”.⁵⁴ En esta misma línea, Antoni Passola valora positivamente el régimen insaculatorio porque conllevó la definitiva institucionalización del derecho de los diferentes estamentos de la sociedad urbana a participar en el gobierno municipal. Según este historiador, su introducción “significó el final del proceso por el cual la mano menor había ido consiguiendo el reconocimiento jurídico de su derecho a una mayor participación en el gobierno”.⁵⁵

Los nuevos sistemas electorales no constituían por sí solos un atentado directo a las bases del poder de la oligarquía. Incluso cabría la posibilidad de que en algunos aspectos el cambio fuese bien visto ya que la mecánica

⁵³ JOAN REGLÀ CAMPISTOL: “Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la Corona de Aragón”, *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, II, Universidad de Barcelona, 1967, p. 521.

⁵⁴ JOSEP MARIA TORRAS I RIBÉ: *Els Municipis catalans a l'antic règim 1453-1808. Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants*, Barcelona, Curial, 1983, p. 343.

⁵⁵ ANTONI PASSOLA I TEJEDOR: *Oligarquía i poder a la Lleida dels Àustria. Una elit municipal catalana en la formació de l'estat modern*, Lleida, Pagès Editors, 1997, p. 42.

del sorteo podía reducir el protagonismo de los oficiales reales o señoriales en los procedimientos de la elección. La insaculación tuvo el efecto de desdramatizar el momento de la elección —convertido en un acto mecánico y despersonalizado— y de trasladar las tensiones a la fase previa de confección de las listas de candidatos. El cambio de procedimiento generó, en consecuencia, la modificación de las estrategias de la elite dirigente y su adaptación a las nuevas circunstancias. En cualquier caso, el abandono de la cooptación fue tan trascendental para la organización municipal y las estrategias de poder de la elite como lo fue el abandono del régimen de asamblea abierta por el del consejo cerrado.

El reinado de Alfonso el Magnánimo fue una etapa decisiva en la evolución del régimen municipal y de las relaciones entre la oligarquía y las elites urbanas. En las décadas de 1440 y 1450 el sistema insaculatorio experimentó un avance muy importante, introduciéndose sistemas de elección con mayor protagonismo del azar. Según Santiago Sobrequés, el *regiment de sac e de sort* se estableció en once grandes municipios del conjunto de la Corona, entre los cuales sobresalen Xàtiva (1427), Menorca (1441), Zaragoza (1442), Oriola (1445), Castelló (1446), Alzira (1446), Mallorca (1446), Barbastro (1454) e Ibiza (1454), pero el mencionado autor no indica la clase de procedimiento insaculatorio que se instauró en dichas ciudades para poder establecer con precisión el proceso de expansión del nuevo sistema electoral.

En Cataluña la reforma se introdujo en Vic (1450), luego en Girona (1457) y finalmente en Tortosa (1459). Sobrequés no tenía conocimiento de que el rey de Navarra, lugarteniente real en Cataluña, concedió un privilegio semejante al de Girona a la ciudad de Manresa en el año 1458,⁵⁶ ni que el sistema mixto de los *redolins* fuese introducido como medida de urgencia por Juan II, siendo rey, en Olot en el año 1463. Inmediatamente después del final de la guerra civil la infanta Isabel, en su calidad de señora de Tàrraga, modificó parcialmente el sistema mixto imperante en aquella ciudad al disminuir el número de personas que habían de intervenir en la confección de las listas de elegibles.⁵⁷

⁵⁶ Marc TORRAS I SERRA: *El Llibre Verd de Manresa (1218-1902)*, Barcelona, Fundació Noguera, 1996.

⁵⁷ Gener GONZALVO I BOU et al.: *Els llibres de privilegis de Tàrraga (1058-1473)*, Barcelona, Fundació Noguera, 1997, doc. 314.

El estudio de Santiago Sobrequés sobre la introducción del régimen insaculatorio en Girona muestra las dificultades que atravesaron los intentos de modificar el régimen electoral y ofrece datos valiosos sobre la actitud del grupo oligárquico dominante en el municipio.⁵⁸ La fuerte resistencia que opuso la oligarquía se observa en el largo y tortuoso camino que llevó a la definitiva instauración de la insaculación en 1457. La reforma del régimen municipal de 1457 estuvo precedida por dos intentos frustrados en los años 1437 y 1445, que implantaron gobiernos parciales y corruptos. Los partidos utilizaron las reformas fallidas de 1437 y 1445 para excluir a sus rivales del poder y como plataforma de sus luchas políticas. No obstante, la oligarquía de la mano mayor se unió para reducir la representación de la mano menor en el consejo municipal. Los episodios de descontento popular que se produjeron en Girona en estos años, como los alzamientos del sacramental que acabaron con la destrucción de los palacios de las familias Sampsó y Margarit deben situarse en este contexto.

En 1457 Girona se hallaba en una situación crítica y únicamente la presencia personal del lugarteniente real, el infante Juan, en la ciudad permitió la aprobación de un nuevo régimen municipal. El infante, valiéndose de la falta de unidad del grupo dominante, arrancó del consejo municipal la concesión de amplias facultades para establecer la reforma, después de arduas negociaciones y de una refida votación en la que muchos ciudadanos distinguidos de la mano mayor emitieron votos contrarios. El privilegio de 1457, redactado por los juristas Bernat de Bell-lloc i Arnau Anglès por encargo del lugarteniente, instauró un régimen mucho más estable que perduró hasta la desaparición del municipio foral y puso en manos de la elite dirigente unos mecanismos eficaces para perpetuarse en el poder. Aunque aumentó la representatividad de la mano menor en el consejo municipal, la proporción seguía jugando a favor de las familias de las otras dos manos. La reforma de 1457 mostró la solidez de la alianza entre ciudadanos y mercaderes y la voluntad manifiesta de marginar a la mano menor que poco tiempo después solicitaba una nueva reforma.

Un aspecto importante del sistema insaculatorio instaurado en 1457 —en realidad la clave del sistema—radica en el hecho de que obligaba a

⁵⁸ Santiago SOBREQUÉS I VIDAL: "Régimen municipal gerundense en la Baja Edad Media, la Insaculación", *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses* X (1955) p. 168-169.

fijar la composición social de cada una de las tres manos, es decir, las familias, profesiones y oficios que tenían derecho a ser incluidas en cada una de las tres bolsas para el sorteo. La solución que introdujo el privilegio de 1457 a dicho problema explica en definitiva su éxito: en la bolsa de la mano mayor habían de inscribirse todas las familias de ciudadanos de dicha mano —lo fueron un total de sesenta y dos— por lo que la primera consecuencia de la reforma sobre el grupo dirigente fue su fijación definitiva. La segunda consecuencia derivaba del régimen extraordinariamente restrictivo de admisión de familias nuevas en la bolsa de la mano mayor: dos familias por año y siempre que previamente se produjesen vacantes. El privilegio de 1457 dejó en manos de los jurados la reposición de las vacantes, por lo que la elite consiguió mantener un férreo control de su composición y renovación.

Los ciudadanos honrados en el proceso de creación de la elite dirigente moderna.

La reforma del sistema electoral en Girona señalaba el camino a las elites de las otras ciudades y se aplicó inmediatamente, como hemos visto, en Manresa. Pero el peso de Girona y Manresa no era determinante. En estos mismos años los ciudadanos honrados de Barcelona —la elite urbana de mayor influencia y poder del Principado— avanzaban hacia la ruptura con la monarquía a raíz de los hechos de 1453, cuando la corona suspendió la elección de consejeros y nombró directamente a dos ciudadanos y a tres mercaderes del partido opositor de la Busca para la más alta magistratura colegiada de la ciudad, desplazando del poder a los ciudadanos honrados que dominaban el partido de la Biga. La operación, que realizó personalmente el lugarteniente real Galcerán de Requesens, mereció la más dura reprobación de Jaume Safont, quién anotó en el *Dietari* que “en esta día han esclavizado la más noble ciudad del mundo”.⁵⁹ El año 1455 marca un hito de la reivindicación de la mano menor, puesto que en aquel año un notario y un menestral vistieron por primera vez en la historia de la ciudad el manto de *conseller*. El privilegio real que confirmó el nuevo régimen municipal

⁵⁹ Josep Maria SANS I TRAVÉ: *Dietari o “Llibre de Jornades” de Jaume Safont*, Op. cit. p. 67.

amplió las plazas del Consejo de Ciento al número de ciento veintiocho con paridad de representación de los cuatro estamentos: 32 ciudadanos, 32 mercaderes, 32 artistas y 32 menestrales.⁶⁰

Jaume Vicens Vives ya indicó que la intervención real en Barcelona no significó el total desplazamiento de la oligarquía tradicional del poder, puesto que en ambos partidos estaban representadas familias importantes de ciudadanos honrados. Sin embargo el “golpe” de Requesens constituía un ataque frontal a los ciudadanos honrados de Barcelona y llevó a un amplio sector de la elite barcelonesa a la ruptura con la monarquía, que se consumó en 1462 cuando el rey fue declarado enemigo del principado de Cataluña y dio comienzo la guerra civil. Barcelona atravesó a partir de 1453 una etapa de confrontación permanente en el interior y vivió polarizada entre los partidos de la Busca i la Biga, hasta que un nuevo “golpe” de la Biga en el año 1461 devolvió el poder a la oligarquía tradicional, desencadenándose a continuación una fuerte represión. El partido vencedor gobernó la ciudad con el régimen establecido en el privilegio de 1455, que había conseguido el partido contrario de la Busca. Esta disfunción se mantuvo hasta la reforma de Fernando el Católico del año 1493.

Finalizada la guerra civil en el año 1472 y fracasada la vía de la confrontación, la elite barcelonesa reunificada después de tantos años de división tenía que asegurar su posición dominante en el municipio sobre nuevas y más sólidas bases. Esta necesidad era aún más perentoria que en los años anteriores debido a tres factores. El primero de ellos es la disfunción que ya hemos mencionado entre los objetivos políticos del grupo oligárquico y los mecanismos institucionales de que disponía. A raíz de la reforma municipal de 1455, los ciudadanos honrados habían perdido la posición dominante en los principales órganos del municipio y no controlaban todos los resortes del poder, sin los cuales no podían frenar a los estamentos inferiores y devolver la representación en el Consejo de Ciento y la *conselleria* a la situación anterior al privilegio de Alfonso el Magnánimo.

Al mismo tiempo el estamento militar incrementaba en esta misma época la presión para formar parte del gobierno municipal. En las décadas finales del siglo XV cristalizaba una pequeña nobleza urbana, inequívocamente

⁶⁰ Carme BATLLE GALLART: *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, I, *Op. cit.* p. 314.

barcelonesa, integrada por las familias de caballeros y gentilhombres que habían trasladado su domicilio a la capital del principado a causa de la guerra y la revolución campesina y por antiguas familias de ciudadanos que habían ascendido al estamento militar pero que no estaban dispuestas a abandonar el puesto que ocupaban en las magistraturas urbanas. En una sesión de las cortes de Perpinyà del año 1474, el caballero Miquel de Gualbes, perteneciente a uno de los linajes de mayor raigambre y lustre de Barcelona, presentó la reivindicación en forma de *greuge* y solicitó la abolición del privilegio de Alfonso el Magnánimo de 1455 que negaba expresamente la entrada de militares en el Consejo de Ciento.⁶¹ Aunque la cuestión no llegó a presentarse en forma de *greuge* por la oposición del brazo real, desde aquel momento la reivindicación de los caballeros de Barcelona se convertiría en recurrente y los argumentos de los ciudadanos honrados en su contra se mostraban cada vez más vacuos e inconsistentes.

El tercer factor de la nueva situación era que nada podía hacerse sin el rey. La elite barcelonesa reunificada después de la guerra civil tenía ante sí una monarquía que emergía triunfante de la confrontación y reivindicaba con éxito la suprema dirección política. Los ciudadanos honrados debían recomponer ante todo sus maltrechas relaciones con el rey y conseguir la sanción de la monarquía para su programa político de regeneración y consolidación. En las relaciones de la elite barcelonesa con la corona durante el reinado de Fernando el Católico está la clave del proceso de conversión de la oligarquía urbana medieval en una elite moderna capaz de integrarse en el grupo dominante de la sociedad gobernada por la monarquía autoritaria. Las estrategias de los ciudadanos honrados de Barcelona cobran la mayor importancia, porque marcaron la pauta que seguirían el resto de las oligarquías urbanas catalanas:

1) Una *ordinació* del Consejo de Ciento del año 1479 reguló por primera vez en Barcelona tres aspectos fundamentales para la definición y la reproducción social y política de la elite. La ordenanza establecía la prohibición de ejercer cargos y oficios de la ciudad reservados a individuos de los estamentos ciudadano y mercantil si previamente los candidatos no eran

⁶¹ *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y Principado de Cataluña*, XXV, Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1919, p. 227

admitidos —habilitados— en los estamentos de ciudadanos y mercaderes. La misma disposición regulaba las condiciones personales que debían cumplir los miembros de dichos estamentos: que sus padres y abuelos hubiesen sido miembros del Consejo de Ciento, para los ciudadanos, y la obligación de ejercer activamente el comercio, para los mercaderes. Finalmente, el Consejo de Ciento dejó en manos de cada estamento la admisión de los nuevos miembros que se debía realizar por mayoría de dos terceras partes de la asamblea de dicho estamento en votación secreta.⁶²

La ordenanza, promulgada por iniciativa municipal y al margen de la monarquía, significaba la creación de las primeras “matrículas” o registros oficiales en que se debían inscribir todos los individuos que aspiraban al ejercicio de cargos políticos y administrativos pertenecientes a los estamentos superiores. Supone el primer intento de reglamentar la pertenencia a la elite y de definir sus contornos, en contraste con la manifiesta ambigüedad que regía hasta entonces, y con ella el grupo dominante se dotaba de los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control de los mecanismos de renovación, es decir, para autoregularse. También es importante resaltar que la creación de las matrículas establecía los cauces teóricos por los que los individuos podían ascender de los estamentos inferiores a los superiores y marcaba las reglas del juego en este aspecto fundamental de la dinámica social. La *ordinació* de 1479 era de difícil observación, como se comprueba por los datos que ofrece Esteve Gilabert Bruniquer en sus *Rúbriques*, pero como primer ensayo marca indudablemente un hito en el proceso de modernización de la oligarquía. Poco tiempo después la ciudad de Perpinyà adoptó el procedimiento de las matrículas.⁶³

2) La recuperación de la mayoría perdida por los ciudadanos honrados en los órganos de gobierno no se consiguió hasta el año 1493, cuando el rey derogó el privilegio de Alfonso el Magnánimo de 1455 y aumentó las plazas reservadas para los ciudadanos en el Consejo de Ciento a 48, frente a 32 mercaderes, 32 artistas y 32 menestrales. La desproporción aún era mayor

⁶² Esteve Gilabert BRUNIQUER: *Rúbriques*, V, p. 153. Joan Ferran CABESTANY, “Nómina de la Matrícula de Mercaderes de Barcelona (1479-1696)”, *Documentos y Estudios XIII* (1964) p. 167-183; y “Aportación a la nómina de los ciutadans honrats de Barcelona”, *Documentos y Estudios X* (1962) p. 9-61.

⁶³ J.G. GIGOT: “Matricule des bourgeois honorés de perpignan”, *Cerca*: 8-9 (Perpiñán, 1960) p. 108-132.

en la *consellería*, puesto que los ciudadanos consiguieron en ella tres plazas, mientras que los mercaderes veían reducida su presencia a una plaza y los artistas y menestrales debían ocupar la restante en años alternos. Esta reforma representaba un nuevo avance hacia la insaculación, puesto que introducía el sorteo en la designación de la *dotzena* encargada del nombramiento de los *consellers*.⁶⁴

3) El privilegio de la insaculación de 1498 concedía a Barcelona un régimen de elección semejante al instaurado en Girona en 1457, con la importante salvedad de que el rey se reservó un estricto control sobre las bolsas e indirectamente sobre la elite gobernante del municipio. La reforma de Barcelona formaba parte de una nueva etapa de expansión del régimen insaculatorio, que durante el reinado de Fernando el Católico se implantó en once municipios catalanes, entre ellos Igualada (1483), Lleida (1499) y Tarragona (1501). A finales del reinado las principales ciudades y villas de la jurisdicción real se regían por el sistema de *sac e sort*.⁶⁵ Esta etapa se caracteriza también por el perfeccionamiento jurídico de los privilegios, que regulan con mayor precisión la mecánica electoral (ceremonial), las condiciones e incompatibilidades para el ejercicio de cargos y el procedimiento de provisión de las vacantes.

La actitud de las oligarquía no fue de sumisión ciega a la corona y los nuevos regímenes no se establecieron sin dificultades. En Igualada y Lleida la insaculación se suspendió temporalmente y en Barcelona el privilegio de 1498 tuvo que ser interpretado por el monarca un mínimo de dos veces. Poco antes de morir, el rey renunció al beneplácito real para poder revisar las bolsas de Barcelona en favor de los *consellers*, con lo que la elite de aquella ciudad recuperó un mecanismo esencial para el control del sistema.

El mismo privilegio de 1498 abrió las puertas del gobierno de Barcelona a los caballeros domiciliados en la ciudad, reservando para éstos una plaza de *conseller* y dieciséis en el Consejo de Ciento, debiendo ser insaculados en la misma bolsa de los ciudadanos. Las trabas que los ciudadanos honrados opusieron a esta medida histórica se tradujo en el establecimiento de unas condiciones excesivamente duras para que los caballeros extraídos

⁶⁴ Jaume VICENS VIVES: *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, 1479-1516, III, Universidad de Barcelona, 1936, p. 293 y ss.

⁶⁵ Josep Maria TORRAS I RIBÉ: *Els Municipis catalans a l'antic règim*, Op. cit. p.103. Antoni PASSOLA I TEJEDOR: *Oligarquía i poder a la Lleida dels Àustria*, Op. cit. p. 86.

podiesen aceptar los cargos que se suavizaron en disposiciones posteriores. La apertura del gobierno municipal a los gentilhombres y caballeros se extendió al año siguiente a Lleida, cuyo *paer en cap* debía ser un caballero a partir del año 1509 y progresivamente al resto de municipios. La baja nobleza accedió finalmente a las magistraturas urbanas sin la necesidad de renunciar totalmente al privilegio militar y se eliminaba, más que una discriminación, una disfunción puesto que las familias de esta categoría nobiliaria se habían prácticamente fusionado con la elite ciudadana y su expulsión del régimen municipal se había convertido en un anacronismo. Como ha afirmado Rafael Narbona, la mutua coincidencia de intereses entre los caballeros y los ciudadanos honrados dio lugar a la constitución de una nueva oligarquía de notables que culminaba una lenta aproximación iniciada en el siglo XIV.⁶⁶ La medida de Fernando el Católico ha sido valorada por James Amelang en los términos del “gran compromiso” que permitió la supervivencia de dos minorías amenazadas y la aparición de una nueva nobleza urbana más cohesionada y poderosa.⁶⁷ La alta nobleza integrada por los hombres que tenían el tratamiento de “don”, entre ellos los títulos, tuvo que esperar más de un siglo para ser admitida en el Consejo de Ciento y la *conselleria*.

4) En las cortes de Monzón de 1510 el rey expidió el documento fundamental de los ciudadanos honrados de Barcelona. En atención a los servicios prestados a la corona, Fernando II les concedió éstos y a sus descendientes por línea masculina todos los privilegios, inmunidades, libertades, preeminencias, favores y prerrogativas que los *milites* y personas militares tenían en Cataluña, excepto el de acudir a cortes generales por el brazo militar.⁶⁸ A continuación de las cláusulas generales, el privilegio real contenía los nombres de los ciudadanos honrados barceloneses que eran equiparados a los caballeros: un centenar de familias que, sin necesidad de renunciar a sus prerrogativas y preeminencias, obtenían además las del estamento militar. Con esta disposición el rey recompensaba a la vieja oligarquía medieval y cerraba un capítulo de la historia de la elite barcelonesa. Eliminaba también otra disfunción, puesto que, una vez admitidos los caba-

⁶⁶ Rafael NARBONA VIZCAÍNO: *Valencia, municipio medieval*, p. 89.

⁶⁷ James S. AMELANG: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, Editorial Ariel, 1986.

⁶⁸ Jaime VICENS VIVES: *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, III, *Op. cit.* p. 413-417.

llos en el municipio, no había razón para impedir la plena equiparación de los dos estamentos que se repartían de hecho y de derecho los puestos más elevados del poder.

La nueva matrícula de los ciudadanos honrados, creada por el mismo privilegio, ponía en manos de la elite el mecanismo definitivo para su autoregulación. En la matrícula quedaban automáticamente inscritos los ciudadanos honrados cuyos nombres aparecían en el privilegio y los llamados *gaudints*, es decir, las personas que disfrutaban de un título de doctor en derecho o medicina, que gozaban del rango de ciudadano honrado vitaliciamente. Los hijos de los ciudadanos honrados debían inscribirse en la matrícula al llegar a la mayoría de edad. Finalmente, la admisión de nuevas familias en la matrícula quedaba en manos de una asamblea del cuerpo que se reunía una vez al año para examinar a los candidatos y decidir sobre las solicitudes en una votación secreta que requería una mayoría muy calificada para la aprobación. Esta disposición otorgaba a los ciudadanos un severo control de la renovación del cuerpo y de su reproducción y fue utilizada de manera cerril para impedir la ampliación de la elite.

Como que los ciudadanos honrados de matrícula nunca consiguieron que la monarquía renunciase a la facultad de premiar servicios con la concesión de la condición de ciudadano honrado por la vía del privilegio, en la práctica se desarrolló en Cataluña una elite integrada por dos cuerpos de idénticas prerrogativas pero de orígenes distintos: el de los ciudadanos de matrícula, integrado por el número reducido de familias matriculadas según el procedimiento establecido en el privilegio de 1510; y el de los ciudadanos de nómina o nombramiento real, un cuerpo en permanente expansión al que se llegaba al margen del costoso procedimiento de las matrículas. Los privilegios de la elite barcelonesa se extendieron posteriormente a los ciudadanos y burgueses honrados de las demás ciudades y villas del Principado. En las cortes de 1599, por ejemplo, Felipe III equiparó los ciudadanos y burgueses honrados de Perpinyà, Vic, Cervera, Girona, Granollers i Vilafranca del Penedès con los de Barcelona.

A partir de 1510 se inició la renovación humana del cuerpo de los ciudadanos honrados. La equiparación con los gentilhombres, en vez de promover la estabilidad, estimuló las ansias de promoción de los ciudadanos honrados y la mayoría de las familias que tenían su origen en los siglos medievales abandonaron progresivamente el estamento porque conseguían

patentes de caballero o de noble y se integraban plenamente en la nobleza y con ello no renunciaban a los resortes del poder municipal. A la vez, nuevas familias de origen menestral, mercantil e incluso rural hallaron en la consecución de un privilegio de ciudadano honrado una vía de acceso al grupo dominante de la sociedad. Los juristas y especialistas del derecho nobiliario acabaron considerando a los ciudadanos y burgueses honrados en una nueva —y última— escala de la jerarquía nobiliaria, compuesta desde entonces en Cataluña por cuatro niveles: magnates o títulos, nobles, caballeros y ciudadanos y burgueses honrados.⁶⁹ Estos últimos integraron el escalafón inferior de la nobleza y una de las más usuales vías de acceso a ella.

En el centro del grupo dominante en el municipio catalán de la época moderna continuó existiendo un patriciado, una clase intermedia entre los mercaderes y los caballeros, que constituía una elite con unas señas de identidad e ideología perfectamente identificables y que junto a aquellos gobernaba el municipio. El comportamiento de esta elite reducida respecto del poder continúa siendo plenamente oligárquico. Sus componentes eran llamados desde el siglo XIV burgueses y ciudadanos honrados, un grupo reducido de familias que tiene el origen de su fortuna en el comercio, la tierra y en el ejercicio de ciertas profesiones liberales y que en la Baja Edad Media se distinguen claramente del resto de habitantes de las ciudades a través de un proceso de aculturación que tiende a asimilarlos a la nobleza tradicional sin ser realmente nobles. Esta poderosa clase constituye seguramente uno de los principales legados del mundo medieval al moderno.

⁶⁹ Armand de FLUVIA I ESCORSA: "Las categorías nobiliarias y las pruebas de nobleza en el Principado de Cataluña", *Hidalguía*, 9, (1961), p. 661-668; "Caballeros, donceles, gentilhombres, generosos y hombres de paraje en Cataluña", *Hidalguía*, 241, (1993), p. 827-848; y "Ciudadanos y burgueses honrados, el último grado de la nobleza en Cataluña", *Hidalguía*, 253, (1995), p. 769-783. José María PALACIO: "Contribución al estudio de los burgueses y ciudadanos honrados de Cataluña", *Hidalguía*, 5, (1957), p. 305-320.